

Proyecto de Ley N° 931 / 2021- CR

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206°A DEL CÓDIGO PENAL PARA INCLUIR DIVERSOS SUPUESTOS AGRAVADOS AL ABANDONO Y CONTRA ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de incorporar circunstancias agravantes a la comisión del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Modifíquese el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, con ciento ochenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si se hubiera causado la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- Si se hubiera utilizado armas, fuego, veneno u otros para agravar el sufrimiento.
- Si hubiera mediado ensañamiento, ferocidad, brutalidad, sadismo o extrema crueldad.
- Si se hubiera mantenido interacción sexual o práctica de relaciones sexuales.
- Cuando en posesión o cualquier título, se utilice a un animal para fines sexuales de carácter comercial.
- Si los actos de crueldad se hubieran grabado, registrado, almacenado o difundido.
- Si los hechos de crueldad se hubieran ejecutado por entrenadores a cargo, funcionarios públicos y/o autoridades y/o en presencia de un menor de edad.

La pena será no menor de seis años ni mayor de ocho años, con doscientos cincuenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si como consecuencia de actos de crueldad, el animal muere.”





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Creación del Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales

Créase el Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales, el cual será implementado por el Poder Judicial en sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Handwritten signature
JOSE TERA
VOCERO SOROR PARI

Handwritten signature
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature
Roberto Sanchez P.

Handwritten signature
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature
SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature
E. REYMUÑO

Handwritten signature
SUSSEL PAREDES PIQUÉ
SUSSEL PAREDES PIQUÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como base el Proyecto de Ley N° 03727/2018-CR, presentada por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, que propone la Ley que modifica el artículo 206-A del Código Penal e Incorpora Agravantes para el Delito de Maltrato Animal.

1

Como es de conocimiento general, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, publicada con fecha 8 de enero de 2016, incorporó el artículo 206-A al Código Penal mediante su segunda disposición complementaria modificatoria en los siguientes términos:

“SEGUNDA. Incorporación del artículo 206-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 206-A al Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”²

Como se aprecia, con la incorporación del citado artículo se precisan como tipos penales el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, regulándose en el primer párrafo el tipo básico y en el segundo el tipo agravado que tenga como resultado la muerte.

En este caso, el autor del delito de actos de crueldad puede ser cualquier persona, no es necesario que este sea el que posee a un animal o quien tenga custodia de este.

Las penas contempladas para el tipo básico son de pena privativa de libertad no mayor de 03 años, con 180 días-multa y con inhabilitación. En el caso del tipo agravado se contempla una pena no menor de 03 ni mayor de 05 años, con 150 a 360 días multa y con inhabilitación.

¹ Congreso de la República. Perú, Lima, 17 de diciembre de 2021. Consultado en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL03727_20181217.pdf

² Poder Ejecutivo. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

De esta manera, la normativa peruana estableció como bien jurídico protegido tanto a animales domésticos como silvestres, bajo la premisa de que el Estado debe darles la protección debida, toda vez que estos son seres vivos sintientes, cuya posibilidad de defensa es baja frente a la superioridad del ser humano.

En esa línea, luego del establecimiento del tipo penal por abandono y actos de crueldad se ha presentado la siguiente estadística:

Cantidad de denuncias registradas en el SIDPOL por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el periodo 2016 - 2020

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	2020 *	Total general	Sentencia en PJ
AMAZONAS	4	19	18	19	7	67	
ANCASH	7	14	22	47	17	107	1 el 2019
APURIMAC	0	2	3	13	9	27	
AREQUIPA	17	24	24	58	33	156	2 en 2018/19
AYACUCHO	0	0	3	9	13	25	4 en 2017/18/19
CAJAMARCA	1	17	13	33	22	86	
CALLAO	5	4	9	16	13	47	
CUSCO	8	8	14	24	9	63	1 el 2019
HUANCAVELICA	1	0	1	2	3	7	
HUANUCO	0	0	7	17	6	30	
ICA	5	25	23	35	20	108	1 el 2019
JUNIN	4	8	20	21	14	67	
LA LIBERTAD	2	22	22	29	13	88	2 en 2018/19
LAMBAYEQUE	14	31	33	39	13	130	2 el 2019
LIMA	24	61	106	149	91	431	
LORETO	1	3	4	7	7	22	
MADRE DE DIOS	0	0	0	7	0	7	
MOQUEGUA	3	2	6	2	4	17	1 el 2018
PASCO	0	4	5	12	5	26	1 el 2018
PIURA	3	10	40	46	25	124	
PUNO	0	2	2	4	1	9	
SAN MARTIN	0	3	8	12	7	30	
TACNA	3	1	2	7	6	19	
TUMBES	1	0	8	12	2	23	1 el 2017
UCAYALI	2	1	3	6	2	14	
Total general	105	261	396	626	342	1730	16 sentencias PJ

Fuente: SIDPOL - PNP Oficio N° 000792-2020/IN/SG/OACGD

Nota: Otros departamentos registran cero

**Personas con sentencia condenatoria registrada por delitos sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a nivel nacional
Periodo 2016 a marzo 2020**

	2017	2018	2019
TOTAL	2	6	8
ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES - ART. 206-A	2	6	8

Fuente: Base de datos del Registro Nacional de Condenas

Elaboración de la Sub Gerencia de Estadística □ Gerencia de Planificación

Personas con sentencia condenatoria registrada por delitos sobre el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, por distrito judicial y sexo del sentenciado, a nivel nacional Periodo 2016 a marzo marzo 2020

DISTRITO JUDICIAL	2017		2018			2019		
	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
	2	2	1	5	6	1	7	8
ANCASH							1	1
AREQUIPA				1	1		1	1
AYACUCHO	1	1		1	1	1	1	2
CUSCO							1	1
ICA				1	1			
LA LIBERTAD			1		1		1	1
LAMBAYEQUE							2	2
MOQUEGUA				1	1			
PASCO				1	1			
TUMBES	1	1						

Fuente: Base de datos del Registro Nacional de Condenas Elaboración: Sub Gerencia de Estadística □ Gerencia de Planificación

Delitos de "Actos de crueldad con animales" Periodo 2016 - 2020

Delito	2016		Total 2016	2017		Total 2017	2018		Total 2018	2019		Total 2019	2020 *		Total 2020
	DEFENSA DE VICTIMAS	DEFENSA PENAL		DEFENSA PENAL		DEFENSA DE VICTIMAS	DEFENSA PENAL		DEFENSA DE VICTIMAS	DEFENSA PENAL		DEFENSA DE VICTIMAS	DEFENSA PENAL		
ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES	3	13	16	44	44	4	39	43	6	49	55	1	18	19	
Total general	3	13	16	44	44	4	39	43	6	49	55	1	18	19	

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDPAJ * Junio 2020. Carta N° 376-2020-JUS/OILC-TRANSP.

En relación a la estadística de actos de crueldad contra animales así como las sentencias de la comisión de dicho delito en algunas regiones del país, se hace necesario que la sociedad se detenga a pensar en desarrollar agravantes del delito ante tales actos que algunas personas realizan en contra de estos seres vivos.

A modo de ilustración, el Código Penal Español desarrolla las siguientes agravantes en su artículo 337:

- "(...) 2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
 - Hubiera mediado ensañamiento.
 - Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.



d) *Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.*³

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto aportar a los fines de bienestar y de protección de los animales que establece la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal. Asimismo, el presente proyecto de ley representa una demanda de la sociedad en cuanto a sancionar a aquellos que no respetan a otros seres vivos.

Finalmente, y no menos importante la Creación de un Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales (Manejado por el Ministerio Público, Poder Judicial y la Dirección General de Derechos de los Animales) pues se requiere tener identificados a los abusadores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) a fin de incorporar circunstancias agravantes a la comisión del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

De esta manera, se plantea la modificación del artículo 206-A, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres</p> <p>El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.</p> <p>Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.</p>	<p>Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres</p> <p>El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>La pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, con ciento ochenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <p>a) Si se hubiera causado la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o</p>

³Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español. Revisado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

	<p>miembro principal.</p> <p>b) Si se hubiera utilizado armas, fuego, veneno u otros para agravar el sufrimiento.</p> <p>c) Si hubiera mediado ensañamiento, ferocidad, brutalidad, sadismo o extrema crueldad.</p> <p>d) Si se hubiera mantenido interacción sexual o práctica de relaciones sexuales.</p> <p>e) Cuando en posesión o cualquier título, se utilice un animal para fines sexuales de carácter comercial.</p> <p>f) Si los actos de crueldad se hubieran grabado, registrado, almacenado o difundido.</p> <p>g) Si los hechos de crueldad se hubieran ejecutado por entrenadores a cargo, funcionarios públicos y/o autoridades y/o en presencia de un menor de edad.</p> <p>La pena será no menor de seis años ni mayor de ocho años, con doscientos cincuenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si como consecuencia de actos de crueldad, el animal muere.</p>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico del Estado.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la séptima Política de Estado de la Agenda Legislativa, relativa a la búsqueda de la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, la misma que señala debe establecerse *"15. Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana"*⁴

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se vincula con la séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la *"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*, que señala:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

⁴ Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022. Publicado el 23 de octubre de 2021 El peruano, 1994, p. 4. Recuperado de: <file:///C:/Users/SOPORTE/Downloads/2004447-1.pdf>



Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.”⁵

⁵ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>